

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 13 de diciembre de 2021, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por [REDACTED]

[REDACTED] su calidad de Secretaria General, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra [REDACTED]

[REDACTED] representada legalmente por [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] Santiago, en adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios.



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] la prestación de servicios consistente en prestar equipamiento para el evento denominado "**TARDES DE CINE**".

El equipamiento a prestar se detalla en el siguiente recuadro:

CANTIDAD	PRODUCTO
01	PANTALLA INFLABLE (9 metros de ancho x 6 metros de largo)
01	PROYECTOR DE PROYECCIÓN
01	SERVICIO DE AUDIO
01	GENERADOR
03	DERECHOS DE PELÍCULAS



03	SERVICIOS DE EMISIÓN DE PELÍCULAS (El Expreso Polar, El Extraño Mundo de Jack y El Origen de los Guardianes)
01	OTROS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

La fecha y lugar del evento se realizará según el siguiente detalle:

1. Para el día 15 de diciembre de 2021, Parque El Llano, ubicado en calle Llano Subercaseaux N°1235, comuna de San Miguel. Horario de 18:30 a las 00:00 horas.
2. Para el día 16 de diciembre de 2021, Plaza Jorge Quevedo, ubicada entre 1° Avenida /5° Transversal. Horario de 18:30 a las 00:00 horas.
3. Para el día 17 de diciembre de 2021, Plaza Gabriela Mistral, ubicada en Teresa Vial N°1270. Horario de 18:30 a las 00:00 horas.

TERCERA: El precio del contrato es de \$ 595.000.- (Quinientos noventa y cinco mil pesos), IVA incluido.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2021.

CUARTA: La Corporación podrá modificar el día y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha y hora indicadas en el presente contrato, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

QUINTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

SIXTA: Para proceder al pago del servicio encomendado, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecuta la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados dentro del plazo señalado a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: La prestación deberá cumplirse en la forma y plazos establecidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por la empresa [REDACTED], corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: La Empresa [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:



- Efectuar el servicio descrito en la cotización N°25-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en la cláusula **SEGUNDA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por el contratado para llevar a cabo la producción "**TARDES DE CINE**".

DÉCIMA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los siguientes requerimientos:

- 50 a 100 sillas para la localización de exhibición.
- Los permisos para la exhibición de las películas en las respectivas plazas individualizadas en la cláusula segunda.
- Opción B de película: Unidos (Onward), Como Entrenar a tu Dragón 3 y Jurassic World: El Reino Caído.

DÉCIMA PRIMERA: [REDACTED], se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a vertical line extending downwards.

derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del mismo, o de descontar del valor a pagar por la prestación el monto que correspondería a pagar por los derechos antes señalados.

DÉCIMA SEGUNDA: [REDACTED]

autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA TERCERA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y NOVENA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.



En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de la [REDACTED], no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre la [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un

contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Notario Público de Santiago de la Trigésima Novena Notaría, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de [REDACTED] para representar a la Empresa [REDACTED] consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio [REDACTED] de fecha 06 de marzo del año 2012, anotada en el Repertorio bajo el número 10.165-12 del año 2012, otorgada ante el Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de aceptación, firman las partes.



[REDACTED]
SECRETARIA GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

